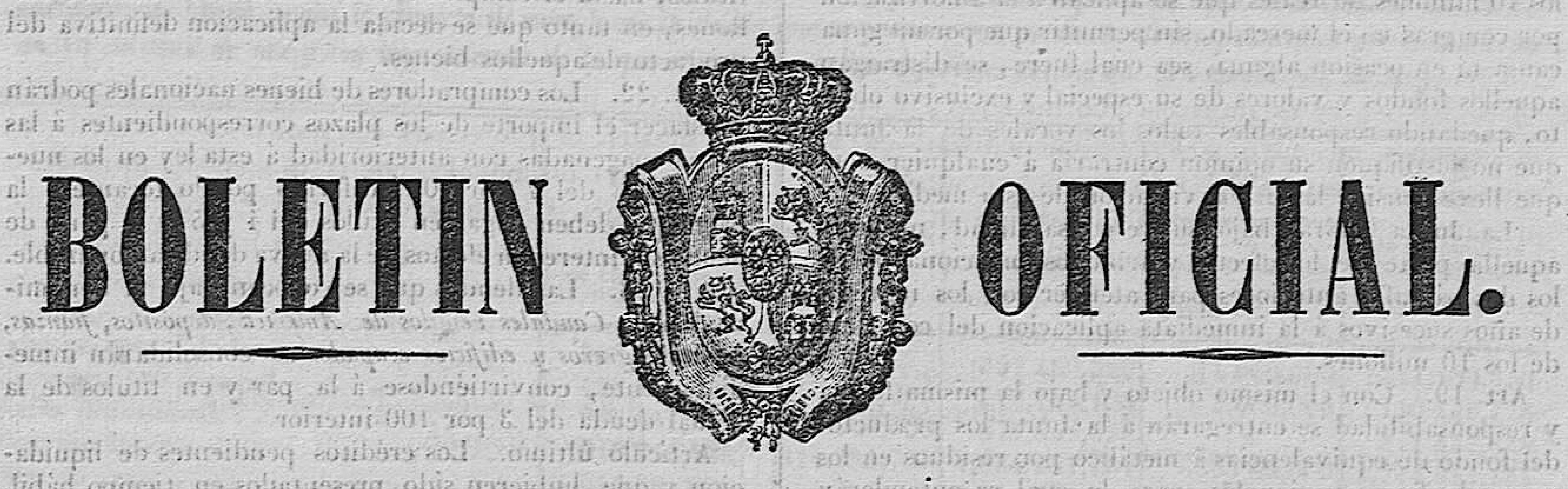
AÑO DE 1851. Sábado 17 de mayo. NÚMERO 59.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 364.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Segun comunicacion que con fecha de ayer pasó á este Gobierno el Sr. Comandante general de esta provincia, se hallan en poder del mismo las licencias absolutas de los sugetos cuyos nombres se espresan á continuacion, los que se presentarán en dicha Comandancia á recojer aquellas y entregar los pases que se les facilitaron en el cuerpo á que han pertenecido. Orense 14 de mayo de 1851. — E. G., *Bernardino Malvar*. — *Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Soldado Benito Conde, del pueblo de Marzás, ayuntamiento de Baños de Molgas, partido de Allariz.

Soldado Ceferino Vidal, del pueblo de Sabucedo, ayuntamiento de Porquera, partido de Ginzo.

Soldado Venancio Morales, del pueblo de Cerreda, ayuntamiento de Sandianes, partido de Ginzo.

Cabo segundo Gabriel Rodriguez, del pueblo de Anfeóz, ayuntamiento de Cartelle, partido de Celanova.

Soldado Manuel Estevez Gallego, del pueblo de Villar de Ciervos, ayuntamiento de Villardebós, partido de Verin.

NUMERO 365.

SECCION DE HACIENDA.

De Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña, se saca á pública subasta la escribanía numeraria de la alcaldía de Taboadela en el partido de Allaríz, tasada en mil quinientos reales; cuyo remate deberá tener efecto el dia 2 de junio próximo de doce á una de la tarde en el Gobierno de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente y desde luego se halla de manifiesto en la escribanía del ramo. Orense mayo 8 de 1851.=*Bernardino Malvar*.

CONTINÚA *el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.*

Art. 13. Las fincas y bienes á que se refiere el artículo anterior se venderán á pública subasta, y el pago se verificará exclusivamente en papel de la deuda *amortizable*, abonándose 1/3 en efectos de la primera clase, y 2/3 de la segunda. Una décima parte del importe de la venta se abonará en el acto de la adjudicacion, y las nueve décimas restantes por partes iguales en cada uno de los nueve años inmediatos.

Art. 14. Se faculta á los Ayuntamientos para redimir la carga del 20 por 100 con que sus bienes se hallan gravados á favor del Estado, capitalizando aquella renta al 3 por 100 y abonando el quíntuplo de su valor por quintas partes y anualidades en efectos de la deuda amortizable en la misma proporcion que fija el artículo precedente.

Art. 15. Se destina igualmente á la amortizacion de esta deuda una suma anual de 10 millones de reales, que se aplicará á comprar en el mercado papel de la deuda amortizable. Estas compras se verificarán con la intervencion de dos ó mas agentes de cambio. Se emplearán 500 millones, á lo menos, en cada mes, y el todo de los 10 millones en el discurso del año respectivo.

Art. 16. La Junta directiva de la deuda, que se completará con cuatro Senadores y cuatro Diputados elegidos respectivamente por cada Cuerpo colegislador, entenderá exclusivamente en estas operaciones, de las que sin embargo dará cuenta al Gobierno, el cual á su vez lo verificará á las Córtes en los quince primeros dias de cada legislatura.

Art. 17. Se entregarán desde luego á la Junta directiva de la deuda los pagarés á metálico otorgados por los

compradores de bienes del Clero secular, y de que actualmente puede disponer el Gobierno.

Art. 18. La Junta destinará de esta suma cada año los 10 millones de reales que se aplican á la amortizacion por compras en el mercado, sin permitir que por ninguna causa ni en ocasion alguna, sea cual fuere, se distraigan aquellos fondos y valores de su especial y exclusivo objeto, quedando responsables todos los vocales de la Junta que no justifiquen su opinion contraria á cualquier acto que lleve consigo la menor violacion de esta medida.

La Junta podrá, bajo su responsabilidad, negociar aquella parte de los efectos y arbitrios mencionados en los dos párrafos anteriores para atender con los ingresos de años sucesivos á la inmediata aplicacion del completo de los 10 millones.

Art. 19. Con el mismo objeto y bajo la misma forma y responsabilidad se entregarán á la Junta los productos del fondo de equivalencias á metálico por residuos en los pagos de fincas nacionales, para lo cual se entenderán directa y exclusivamente con la Junta los encargados de la recaudacion y administracion de aquellos productos.

Art. 20. Se continuarán vendiendo las fincas y bienes procedentes de religiosas que comprende el estado oficial inserto en la Gaceta de 19 de abril anterior. El pago de las ventas se efectuará en títulos de la deuda interior del 3 por 100, y en cuatro años, abonándose un 20 por 100 en el acto de la adjudicacion, y las cuatro quintas partes restantes en cada uno de los cuatro años sucesivos.

Art. 21. Los títulos que resulten de estas ventas se entregarán á la Junta directiva, la cual destinará á la amortizacion en la forma y con la responsabilidad prescrita en el art. 17 el importe de los intereses de dichos títulos, hasta el complemento de los mencionados 10 millones, en tanto que se decida la aplicacion definitiva del producto de aquellos bienes.

Art. 22. Los compradores de bienes nacionales podrán satisfacer el importe de los plazos correspondientes á las fincas enagenadas con anterioridad á esta ley en los nuevos títulos del 3 por 100, diferido por lo tocante á la parte que deben pagar en títulos del 4 y 5, y la parte de deuda sin interes en efectos de la nueva deuda amortizable.

Art. 23. Las deudas que se conocen bajo la denominacion de *Caudales venidos de América, depósitos, fianzas, buques negreros y edificios ocupados* se consolidarán inmediatamente, convirtiéndose á la par y en títulos de la actual deuda del 3 por 100 interior.

Artículo último. Los créditos pendientes de liquidacion y que hubieren sido presentados en tiempo hábil, continuarán abonándose en las mismas clases de papel á que tuvieren derecho con arreglo á las disposiciones vigentes, pasando luego á la categoría que les corresponda, segun la presente ley, bien de deuda consolidada, bien de amortizable de primera ó segunda clase.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1850.=Excmo. Sr.=Manuel Bertran de Lis.=Manuel de Gaviria.=Antonio Perez de Herrasti.=Manuel Sanchez Ocaña.=Manuel M. Secades.=Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Número 1.º

Estado *espresivo de los capitales é intereses de deuda consolidada al 4 y 5 por 100 interior y exterior, y de los dos tercios de activa que no se presentó á la conversion en los plazos prefijados por la ley de 16 de noviembre de 1834, que se considera habrá en circulacion en 31 de diciembre de 1850, deducidas las bajas que se tuvieron presentes en la formacion de los publicados en el Boletin oficial del Ministerio de Hacienda de 30 de abril último que acompañan al proyecto del Gobierno, y las que deben resultar por el mayor número de documentos entregados en las oficinas hasta 31 de diciembre de 1849, y que se calcula quedarán amortizados en el presente, á saber:*

CAPITALES.			
Deuda consolidada al 5 por 100 interior.		963.570,718	
Idem exterior.		3,026.834,683	
Intereses capitalizados al 5 por 100.		8.089,970	
Total al 5 por 100.		4,004.495,371	
Deuda consolidada al 4 por 100.		308.829,718	
Idem activa pendiente de conversion de 1834.		98.118,666	
Total de capitales.		4,411.445,755	
BAJAS.			
1.ª La que no se considera en el estado número 1.º por amortizacion probable en 1850, y que la ocasiona el mayor número de amortizaciones, calculada por la realizada en el primer trimestre, y los tres restantes hasta 31 de diciembre.	109.591,115	820.443,755	
2.ª La de los plazos pendientes de bienes nacionales segun el estado número 5.º	710.852,640		
Deuda líquida que se calcula podrá quedar en circulacion en 1.º de enero de 1851.		3,591.000,000	3,591.000,000
INTERESES.			
Intereses del 4 y 5 por 100 interior y exterior comprendidos en dicho estado, hechas las deducciones en él consideradas.		1,932.427,852	
Idem de los dos semestres de 1850 sobre los reales vellon 308.829,718 del 4 por 100.		12.353,188	
Idem de los reales vellon 4,004.495,371 del 5 por 100.		200.224,768	
		2,145.005,808	
BAJAS.			
Por las mismas razones que se expresa en los capitales, se aumenta en la amortizacion de intereses los ya conocidos en el primer trimestre de 1850, y los que con probabilidad deben resultar hasta 31 de diciembre.		39.005,808	
Intereses que se considera quedarán en circulacion en 1.º de enero de 1850.		2,106.000,000	2,106.000,000
Total de capitales é intereses.			5,697.000,000

Madrid 10 de noviembre de 1850.=Manuel Sanchez Ocaña.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

NÚMERO 2.°

ESTADO *demostrativo de toda la deuda no consolidada en circulacion y pendiente de liquidacion que debe resultar en 31 de diciembre de 1850, segun el proyecto de arreglo de la deuda que se propone con presencia de los publicados por el Gobierno en 18 de abril de este y con baja ademas de la que se calcula por las diferentes causas que se expresan, á saber:*

	Deuda no consolidada y en circulacion.	Idem pendiente de liquidacion.	Total de ambas.	Bajas por amortizacion y otros conceptos con exceso á la considerada en los estados de 31 de diciembre de 1849.	Deuda que se considera existente.
Vales no consolidados..	352.180,320	»	352.180,320	11.000,000	341.180,320
Cinco por 100 á papel.	498.136,128	215.000,000	713.136,128	3.000,000	710.136,128
Deuda provisional.	266.852,638	605.000,000	871.852,638	»	871.852,638
Idem sin interes.	940.355,438	924.295,706	1,864.651,164	650.000,000	1,214.651,164
Idem pasiva.	1,042.884,000	»	1,042.884,000	2.000,000	1,040.884,000
Intereses de la deuda corriente considerados en el estado.	488.367,543	»	488.367,543	»	488.367,543
Idem de la provisional idem.	100.000,000	»	100.000,000	»	100.000,000
Deuda pasiva que debe producir los capitales al 5 por 100 pendientes de la conversion de 1834 por su tercera parte.	49.059,334	»	49.059,334	»	49.059,534
Idem idem de los capitales al 3 por 100.	3.704,534	»	3.704,534	»	3.704,534
Deuda diferida sin interes de 1831.	444.414,000	»	444.414,000	»	444.414,000
	4,185.953,955	1,713.295,706	5,930.249,661	666.000,000	5.264.249,661

NOTA. Los cálculos en que se ha fundado la Contaduría para poner los rs. vn. 666.000,000 de amortizacion con exceso á la que se consideró en los estados de 31 de diciembre de 1849, publicados por el Gobierno en la referida fecha de 18 de abril último, consisten en los plazos pendientes de deuda sin interes que deben los compradores de bienes nacionales y en la que se considera de amortizacion probable en el corriente año por la mayor suma de la realizada en el primer trimestre, y que es consiguiente se realice hasta fin del mismo.

Madrid 10 de noviembre de 1850.=Manuel Sanchez Ocaña.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

NÚMERO 3.°

ESTADO *expresivo de los intereses que deberán abonarse conforme al proyecto de arreglo de la deuda que se propone y por los respectivos á la consolidada del 4 y 5 por 100 interior y exterior, á la activa pendiente de la conversion de 1834, segun el resultado que arroja el del número 1.° y por la escala gradual,* Á SABER:

Por capitales.. Reales vn. 3,591.000,000

Por intereses............ 2,106.000,000

	RÉDITOS en cada año por capitales.	RÉDITOS en cada año por cupones.	TOTAL.	CANTIDAD para la amortizacion de deuda no consolidada en cada año.	TOTAL de los intereses que se consideran á los capitales y á los réditos que se capitalizan y á la amortizacion de la no consolidada.
Año de 1851 á 1 por 100 los capitales y ½ por 100 los intereses.....	35.910,000	10.055,000	45.965,000	10.000,000	55.965,000
1852 idem idem.........	35.910,000	10.055,000	45.965,000	10.000,000	55.965,000
1853 idem idem.........	35.910,000	10.055,000	45.965,000	10.000,000	55.965,000
1854 idem idem.........	35.910,000	10.055,000	45.965,000	10.000,000	55.965,000
1855 á 1½ capitales y 5/8 intereses	44.887,000	13.162,500	58.049,500	10.000,000	68.049,500
1856 idem idem.........	44.887,000	13.162,500	58.049,500	10.000,000	68.049,500
1857 á 1½ capitales y ¾ intereses	53.865,000	15.795,000	69.660,000	10.000,000	79.660,000
1858 idem idem.........	53.865,000	15.795,000	69.660,000	10.000,000	79.660,000
1859 á 1¾ capitales y 7/8 intereses.	62.842,500	18.427,500	81.270,000	10.000,000	91.270,000
1860 idem idem.........	62.842,500	18.427,500	81.270,000	10.000,000	91.270,000
1861 á 2 por 100 capitales y 1 por 100 intereses.........	71.820,000	21.060,000	92.880,000	10.000,000	102.880,000
1862 idem idem.........	71.820,000	21.060,000	92.880,000	10.000,000	102.880,000
1863 á 2¼ capitales y 1 1/8 intereses	80.797,500	23.692,500	104.490,000	10.000,000	114.490,000
1864 idem idem.........	80.797,500	23.692,500	104.490,000	10.000,000	114.490,000
1865 á 2½ capitales y 1¼ intereses.	89.775,000	26.325,000	116.100,000	10.000,000	126.100,000
1866 idem idem.........	89.775,000	26.325,000	116.100,000	10.000,000	126.100,000
1867 á 2¾ capitales y 1 5/8 intereses	98.752,500	28.957,500	127.710,000	10.000,000	137.710,250
1868 idem idem.........	98.752,500	28.957,500	127.710,000	10.000,000	137.710,250
1869 á 3 por 100 capitales y 1½ intereses.........	107.730,000	31.590,000	139.320,000	10.000,000	149.320,000
1870 idem idem.........	107.730,000	31.590,000	139.320,000	10.000,000	149.320,000

Madrid 10 de noviembre de 1850. — Manuel Sanchez Ocaña.

(Se continuará.)

NÚMERO 366.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, secretario honorario de S. M. y su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de gobierno y Archivero del Tribunal &c.=Hago saber á los Jueces de primera instancia del territorio, Promotores fiscales y subalternos de los respectivos Juzgados, que en el dia de ayer ha tomado posesion de la Regencia de esta Audiencia el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro honorario del Tribunal supremo de Guerra y Marina. Y para conocimiento de los citados funcionarios, pongo el presente de orden de dicho Sr. Regente, para su insercion en el Boletin oficial. Coruña 13 de mayo de 1851.=*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 367.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año á contar desde 1º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general militar y en la de la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4º de la última, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 20 de julio próximo venidero á la una en punto de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la Real aprobacion; que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Barcelona 1º de mayo de 1851.=Vicente Florez.=Juan Antonio Poulet, secretario.

Orense 12 de mayo de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

NÚMERO 368.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Navarra.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1º de octubre del corriente que concluirá en 30 de setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general y de la de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4º de la última y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito el dia 23 de julio próximo entrante á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata: sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Pamplona 26 de abril de 1851.=Agustin de Castro.=El Comisario de guerra honorario secretario, José Ochoa.

Orense mayo 5 de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Ayuntamiento constitucional de Ortigueira.

Debiendo procederse en esta capital de distrito y partido á la construccion de una carcel de nueva planta; segun orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á remate el dia 18 del corriente en la sala consistorial de este Ayuntamiento, cuya subasta será simultánea con la que se celebra el mismo dia ante el referido Sr. Gobernador de la provincia, y tendrá efecto á las doce de su mañana. Al efecto los planos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicho Gobierno hasta el 9 del actual; y desde esta fecha al 18 inclusive, en la de este Ayuntamiento. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en el remate, se espide el presente en Ortigueira á 4 de mayo de 1851.=E. A. P., *Manuel Teigeiro.*=De su mandado, *Vicente Lucas Lopez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.